

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 274 de 1.º Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La asidua y enérgica vigilancia para prevenir y evitar, si ello fuera en absoluto posible, riesgos y daños á los viajeros y agentes de las líneas férreas, es para la Administración pública un primordial y sagrado deber. La regularidad de los servicios ha de ser también objeto de incesantes cuidados, porque sus deficiencias y trastornos representan siempre honda lesión de la riqueza pública y perturbaciones para los intereses respetabilísimos del comercio y de la industria del país.

Numerosas disposiciones se han dictado por este Ministerio para procurar conocer directa y rápidamente cuantos accidentes puedan relacionarse con la seguridad de la explotación ó la regularidad de la explotación, á fin de acudir á remediarlas con la necesaria urgencia.

Considero entre ellas, como de la mayor importancia, el art. 88 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, las Reales órdenes de 21 de Septiembre de 1863 y 30 de Octubre de 1895, la Orden de esa Dirección de 13 de Agosto de 1861 y las disposiciones relativas á franquicia para el uso del telégrafo público en caso de urgencia.

Deberá V. I. cuidar con el mayor empeño del exacto cumplimiento de todos estos preceptos, y recordar á los Ingenieros Jefes de las Divisiones que cuiden con celo perseverante de qué, así el personal de las Inspecciones como el de las Compañías, den conocimiento directa é inmediatamente á esa Direc-

ción general de cualquier accidente, por insignificante que él sea, que, ocurrido en los trenes ó en las líneas, pueda alterar la marcha regular de la explotación. Con el mismo carácter de urgencia han de comunicarse á V. I. noticias de cuantas quejas ó reclamaciones se consignen por el público, señalando deficiencias en los servicios de explotación, tramitándose con toda actividad aquellas en que correspondiera resolver á la Administración.

Al ordenar á los Sres. Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles que cumplan y hagan cumplir estas disposiciones, sírvase V. I. advertirles, para que lo hagan entender á todo el personal á sus órdenes, que este Ministerio está dispuesto á no consentir la menor omisión y á corregir enérgicamente las faltas que pudieran observarse, cumpliendo de este modo el elemental deber de servir ante todo y sobre todo el interés público.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1908.—S. Guerra.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La excepcional importancia de los servicios de inspección de las líneas férreas ha sido siempre reconocida por este Ministerio. La menor omisión, la más pequeña negligencia en asunto de tal gravedad, puede producir consecuencia tan triste, que ellas bastarían á determinar responsabilidades de que la Administración ha de cuidar porfiadamente de mantenerse libre.

Muchas disposiciones se han dictado en épocas distintas, encaminadas á conseguir que la vigilancia de los funcionarios que de este Ministerio dependen se mantenga siempre despierta y activa y no pierda en ningún momento su saludable eficacia. Recordarlas en detalle, al par que fatigoso, es seguramente innecesario al dirigirse al inteligente personal á quien el Estado confiera las elevadas funciones inspectoras.

Pero se aproxima la época en que los cambios atmosféricos y las perturbaciones meteorológicas pueden ocasionar en las líneas accidentes y deterioros, y es obligado, por lo tanto, extremar los cuidados y apurar las previsiones para evitar el daño ó para corregirlo, y repararlo en todo caso con rapidez.

Con tal designio, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que ordene V. I. á los señores Ingenieros Jefes de las Divisio-

nes que, con toda urgencia, procedan por sí mismos y con la colaboración del personal á sus órdenes á girar una detenida visita á las líneas que tienen á su cargo, inspeccionando también los servicios todos á ellas anejos, y dando cuenta cada quince días á este Ministerio, en comunicación detallada, del resultado concreto que la visita ofrezca y de las medidas adoptadas ó las propuestas que formulen para corregir ó remediar las deficiencias que adviertan.

2.º Que los mismos Sres. Ingenieros Jefes, en el término de tres días, á contar desde aquel en que ingrese en sus oficinas la presente Real orden, de que habrán de acusar inmediato recibo, recuerden á las Compañías ferroviarias la ineludible obligación en que están de ultimar los refuerzos y reparaciones de las obras metálicas dentro de los plazos mercados, bien advertidas de que este Centro ha de considerarlos improrrogables.

3.º La total inspección que por esta Real orden se dispone deberá estar realizada por las Divisiones en el plazo máximo é improrrogable de tres meses.

A cumplir y hacer cumplir las precedentes disposiciones deberá V. I. dedicar todo su celo y actividad, haciendo entender á sus subordinados la firme y meditada resolución de ser inexorable para corregir cualquier omisión ó cualquiera lentitud al cumplimentarla, si lo que no es de esperar se produjeran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1908.—S. Guerra.—Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 270 de 26 de Sbre.)

Cuarta sección.

Número 2.187.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO

CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Oficial encargado del Detall del Parque administrativo de suministro de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada, paja para pienso, petróleo y carbón vegetal y cok, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el con-

curso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 13 del actual y hora de las once, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras, y en cuyo acto que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca abultada de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas; la paja para pienso, bien trillada, seca sin olor limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad; el petróleo del mejor refinado y sin mezcla de ningún otro líquido; el carbón de vegetal bien quemado, seco y limpio de tierra y cisco, y el carbón cok ó hulla, que esté seco y limpio de tierra y escorias.

Los precios que se figen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 1.º de Octubre de 1908. —Leopoldo Esteller.—V.º B.º: El Director, Nicolás Fort.

Quinta sección.

Número 2.154.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Relacion de los efectos timbrados que aparecen sustraídos de la última remesa efectuada con guía número 795 por la Fábrica Nacional del Timbre á la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Sevilla.

Letras de cambio.

100 de la 7.ª clase á 10 pesetas, números 108.996 al 9.095 serie A.
100 de la 9.ª á 5, números 170.671 al 770 id.
200 de la 10.ª á 4, números 51.396 al 595 id.
300 de la 11.ª á 3, números 295.171 al 470 id.

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común.

3 000 de la clase 10.ª de 2 pesetas, números 2.593.026 al 6.025 serie A.
6.000 de la clase 11.ª á 1, números 7.247.626 al 53.625 id.

Timbres especiales móviles.

100.000 de 10 céntimos, números 778.001 al 500 serie A.

6.000 de 25, números 32.255 al 84 idem.
 1.000 de 50, números 15.972 al 76 idem.
Timbres de comunicaciones.
 5.000 de 2 céntimos, números 144.501 al 50 serie A.
 20.000 de 5, números 320.949 al 1.048 id.
 20.000 de 10, números 417.741 al 840 id.
 400.000 de 15, números 778.001 al 80.000 serie C.
 2.000 de 30, números 40.677 al 96 serie A.
 2.000 de 50, números 45.760 al 79 idem.
 3.000 de 1 peseta, números 33.404 al 33 id.

Timbres de Telégrafos.
 2.000 de 1 peseta, números 111.171 al 190 serie A.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 112 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, se publica en este Boletín oficial para conocimiento del público en general, y muy especialmente de los expedidores de efectos timbrados.

Murcia 24 de Septiembre de 1908.
 —El Delegado de Hacienda, por sustitución, Ramiro Rossi.

Número 2.178.

TESORERIA DE HACIENDA
 de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al arriando de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 28 de Septiembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

Utilidades.—Murcia.

Sociedad La Ceres.	54 86
Mazarrón.	
Sociedad Aguas Potables	399 80
Cartagena.	
Sociedad Seguros La Estrella.	65 73
Idem Nueva Imperio y Carmen.	157 37
Sindicato Desagüe Beal.	3.473 77
Alcoholes.—Mazarrón.	
José Vivancos García.	750 »
Cartagena.	
Francisco Estevan.	25 60

	Pesetas.
Blanca.	
Epifanio Molina Miñano.	854 40
Torre de Cutillas.	
Pedro Martínez.	68 80
Jumilla.	
Sebastián Sánchez Sánchez.	150 »
José Tomás Pérez.	150 »
Cartagena.	
Antonio Martínez Carrión	450 »
Murcia.	
Lucas García Vicente.	200 »
TOTAL.	6.800 33

Número 1.192.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª—
Término municipal de Molina.
—Contribución territorial.—Primer trimestre de 1908.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Abril de 1908, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilios y cuotas que adeudan.

ALGUAZAS

Onofre Alarcón Moreno, 8'04 pesetas.

CEUTI

Salvador Alarcón López, 3'40 pesetas.

Antonio Alarcón Munuera, 2'85.
 Antonio Almagro, 3'61.

MURCIA

Antonio Alemán Flores, 3'26 pesetas.

José Artituz, 83'95.
 Enriqueta Alvarez, 175'72.

FORTUNA

Josefa Belda Rubio, 4'63 pesetas.
 Melchora Belda Belda, 3.
 Roque Belda Rubio, 3'20.

Gerónimo Belda Gómez, 11'30.
 Gerónimo Belda Lozano, 34'02.
 Francisco Baño, 2'18.
 Isabel Bernal, 2'11.
 Pascual Belda Rubio, 3'20.
 Alonso Bernal Gomariz, 2'46.
 Vicente Baño Ramírez, 2'65.
 Francisco Reinal Cascales, 3'40.
 Pascual Belda Miralles, 2'46.
 Pascual Belda Gómez, 5'24.
 Juana Baño Ramírez, 1'90.
 Josefa Belda Belda de Francisco, 7'22.
 Pascual Belda Belda de Francisco, 3'06.
 José Belda Gomariz, 13'65.
 Gerónimo Belda Gomariz, 40'41.

ALGUAZAS

Alfonso Bravo, 2'86 pesetas.

COTILLAS

Lorenzo Barquero Martínez, 2'92 pesetas.

ARCHENA

Francisco Bravo, 3 pesetas.

MURCIA

Remedios Buendía Gómez, 3'26 pesetas.

Carmen Buendía Gómez, 3'33.
 Julio B. Moñino, 4'96.

FORTUNA

Juan Canales García, 2'84 pesetas.
 Pedro Carrillo Ayala, 2'31.
 Matías Cutillas Alacid, 7'89.
 Matías Canales Carrillo, 14'01.
 Juan Clemente Lozano, 3'03.
 Juan Carrillo Belda, 2'46.
 Andrés Cutillas Ruiz, 11'88.
 Antonio Cutillas Pagán, 2'32.
 Francisco Canales Lozano, 3'43.
 Antonio Carrillo Renate, 2'05.
 Francisco Cascales Ramírez, 2'18

ALGUAZAS

Miguel Campillo Izquierdo, 2'58 pesetas.

LORQUI

Vicente Carbonell Canales, 2'45 pesetas.
 Blas Canales Cánovas, 3'53.

GUADALUPE

Francisco Capel Díaz, 6'45 pesetas.

NORA

Francisco Castaño, 2'18 pesetas.

CHURRA

Isabel Caracena, viuda, 2'79 pesetas.
 Francisco Carmona de José, 2'79.

MURCIA

José M.ª Castillo Tapia, 79'77 pesetas.
 Enriqueta Cárcelos, 8'57.
 María de la Cruz Caravaca, 15'87.
 Manuel Chicano Campoy, 2'31.

FORTUNA

Ignacio Díaz, 1'89 pesetas.

MURCIA

Francisco Dato Rosique, 11'65 pesetas.

ULEA

Luis Egea Ayala, 11'36 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.
 Molina 15 de Mayo de 1908.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos Guillamón.

Edicto

Agencia recaudatoria.—Zona 6.ª—
Pueblo de Molina.—Contribución territorial.—Primer trimestre de 1907 y anteriores.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente ejecutivo de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio ejecutivo que sigue esta oficina por la contribución y pueblo arriba expresado y por débitos que al final se relacionan, contra la contribuyente Doña Mariana Muñoz García, y en el que resulta ser responsable D. Matías Martínez, de domicilio ignorado, por la expresada contribución, por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 15 de los corrientes la siguiente

Providencia:

«Queda incurso el deudor comprendido en la anterior certificación en el primer grado de apremio que establece el art. 47 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, como comprendido en el art. 145, apartado E. de dicha instrucción.»

Y resultando ignorarse el domicilio del referido deudor D. Matías Martínez Martínez, se hace público por el presente edicto que deberá insertarse en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose a la vez con tal carácter en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de esta población, para que llegue a conocimiento del referido deudor ó el de sus herederos caso de haber fallecido, para que en su día no puedan alegar ignorancia.

Molina 24 de Septiembre de 1908.
 —Mariano Ríos.

Demostración del débito.

Número de orden.	Presupuestos.	Cuotas.
		Pesetas.
1.482	1889-90	20 27
1.504	90-91	75 24
1.505	91-92	52 14
1.518	92-93	69 28
1.352	93-94	80 52
1.194	94-95	81 08
1.205	95-96	80 04
1.174	96-97	82 23
1.197	97-98	80 32
1.226	98-99	90 80
1.233	99-900	43 44
1.233	1900	19 99
1.240	1901	79 68
1.255	1902	79 75
1.261	1903	55 06
1.287	1904	54 32
1.320	1905	54 60
1.326	1906	54 60
1.364	1907	13 57
Suma.		1.166 93
Recargos de primer grado.		58 34
Por un crédito supletorio para gastos.		75 »
TOTAL.		1.300 27

Número 1.423.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Ciudad de Cartagena.—Contribución minas.—Primer trimestre de 1908.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expedien-

te que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por carecer de persona que lo represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Mayo, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación»

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Sociedad La Carmen, Angel de la Guardia, 5'24 pesetas.
Sociedad Amigos y Españoles, San Antonio, 12'48.
Sociedad Fortuna de Avilenses, San Antonio de Padua, 5'24.
Juan Mzrquez, Aries, 22'50.
Sociedad San Amaro, San Amaro, 16'50.
Diego Martínez, La Asunción de Nuestra Señora, 7'50.
Camilo Gisbert, Nuestra Señora de los Angeles, 12'00.
Andrés Lizón, San Andrés, 28'18.
Herederos de Camilo Gisbert, Nuestra Señora de los Angeles, 21'24.
Antonio Desmont, El Alcalde, 22'50.
Vicente Gisbert, El Acierto, 34'50.
Camilo Gisbert, Adelante, 18'00.
El mismo, El Acabose, 18'00.
El mismo, A Dios rogando, 18'00.
Enrique Lizón, Amparito, 15'00.
Antonio Ros Martínez, San Antonio, 18'00.
Valentín Cerecros, Antonio, 14'50.
Sociedad Imperio y Carmen, Angel de la Guardia (demasia), 4'81.
Pascual Rodríguez Martínez, Ana y Anastasia, 18'00.
Roque Ruiz García, El Arreglo, 42'00.
Manuel Socoli, Beduina, 7'02.
Camilo Gisbert, Buena Estrella, 18'00.
El mismo, Botón de Muestra, 18'00.
Sociedad Amigos y Españoles, Cuatro Santos, 21'11.
Hilarión Pou, Virgen del Calvario, 45'00.
Sociedad Dos Amigos, Virgen del men, 22'50.
Joaquín Moreno, Carnaval de Venecia, 15'72.
Serapio Ros, El Cometa, 15'00.
José López Saumartin, Castillo de Villamar, 18'00.
Sociedad de Potencia a Potencia, Carnaval de Venecia (demasia), 13'00.
Sociedad Diana, El Carbonero, 18'00.
Ambrosio Sevilla, Los Chalaos, 18'00.
Regino Guerrero, Constantino el Grande, 6'00.

José Maria Romero, Caridad, 45'00.
Demetrio Poveda, Cuarenta y ocho, 18'00.
Manuel Conesa, Ceferina, 18'00.
Regino Guerrero, Constantino el Grande (demasia), 1'19.
El mismo, 0'38.
El mismo, 1'35.
Simón Ferrer, Clemencia, 18'00.
Ambrosio Sevilla, Los Chalaos (demasia), 8'04.
Regino Guerrero, Constantino el Grande (demasia), 1'50.
Félix Moreno, Virgen del Carmen, 18'00.
Sociedad Constancia y Unión, La Discordia, 15'72.
La misma, Descuido, 15'72.
Sociedad Constancia, Descuido, 15'00.
Simón Ferrer, Dos Hermanas, 15.
Pedro Martínez Díaz, Virgen de los Dolores, 22'50.
Sociedad La Española, Española, 9'50.
Sociedad Diana, Emilita, 18.
Eduardo Balaciart, San Eduardo (demasia), 0'39.
Ambrosio Sevilla, Eugenia, 22'50.
Enrique Lizón, Enrique, 63.
El mismo, Eloisa, 36.
Nicolás Marín, La Endocervitis, 7'50.
Enrique Díaz, Enrique y Lucia, 13'50.
Sociedad Ocho Amigos, Foranea, 9'50.
Sociedad Numancia, Santa Florentina 2.ª, 17'64.
Ginés Reñasco, Faula, 138'75.
Andrés Laguardia, Gracia y Justicia, 22'50.
Miguel Toval, Golconda, 33.
Sociedad Porvenir, Hércules, 15 pesetas 72 céntimos.
La misma, Hércules (demasia), 3'41.
Sociedad Murciana 1.ª, San Isidro 5'24.
Sociedad Ocho Amigos, Inagotable, 17'70.
Sociedad El Porvenir, Judía, 18'06.
Sociedad El Triunfo, La Isabelina, 30.
La misma, Isabelita (demasia), 3'96.
Sociedad Murciana 1.ª, San Isidro (demasia), 3'07.
Sociedad Porvenir de los Amigos, la misma, 18.
Juan Saumartin Saura, Santa Isabel, 21.
Sociedad Reservada, Jardinera, 5'24.
Sociedad Los Emigrados, Jerusalem Perdida, 15'72.
Sociedad Diana, Jason, 18.
Gregorio Navarro, Juanito, 18.
Enrique Lizón, Josefina, 30.
Juana Ramos Pérez, San José, 18.
Francisco Bernabeu, San Juan, 45'00.
Andrés Ros Martínez, San Julián, 21.
Concepción Ros Martínez, San Juan Bautista y «Viniste tarde», 13'50.
Ramón García Yepes, Juanito, 24.
José Medina, La Luna, 5'33.
Alfonso Carrión, La Lolita, 25'68.
Camilo Gisbert, Lo que hables pierdes, 18.
El mismo, Las doce y media y sereno, 13'50.
Enrique Lizón, Lucerito, 63.
El mismo, Luis, 63.
Pascual Rodríguez, Lucia y Teresa, 18.
Agustín Medina, La Luz, 36.
Carmen Celada, Lo que V. quiera (demasia), 0'10.
Sociedad Constantino, Mona, 5'24.
José Vidal, Las Matildes, 45.
Juan Aroca, Magdalena, 18.
Manuel Serrano, El Marrajo, 26 pesetas 25 céntimos.
Sociedad Diana, Minerva, 18.
La misma, Manolo, 7'50.
Regino Guerrero, Mi Paco, 10'50.

José Peñalver Pagán, Maria y Manuela, 18.
Sociedad Trinidad, Monte Carmelo (demasia), 0'80.
Camilo Gisbert, Mariana, 48.
José Francés, Nuevo Olvido, 9.
Eduardo Lapuente, Nuevo Colón, 12.
Sociedad Observación, La Observación, 12'70.
Camilo Gisbert, La Ocasión, 15'00.
Sociedad Legalidad, Paquito, 45'00.
Sociedad Las Mercedes, Presentación Legal, 16'38.
Sociedad Ilusión, Pagana, 22'50.
Félix Bretones, Providencia y Carmen, 18'75.
Manfredo Ruiz, Potosí, 45.
Camilo Gisbert, Pelegrina, 18'00.
Sociedad La Rica, El Progreso (demasia), 1'18.
Enrique Lizón, Polciano, 54'00.
Luis Pascual, La Pilarica, 18'00.
Pedro González Sánchez, La Providencia, 19'00.
José Martínez Martínez, Por si pega, 18'00.
Maria García, El Progreso, 15'80.
José Martínez Martínez, Por si pega (demasia), 3'05.
Herederos de Bartolomé Soler, San Pedro (demasia), 1'40.
Sociedad Prosperidad, Riqueza abandonada (demasia), 22'50.
Luis Pascual, Relámpago, 22'50.
Camilo Gisbert, La Romana, 18'00.
Luis Pascual, Rosita, 16'50.
Sociedad Prosperidad, Riqueza abandonada (demasia), 0'20.
Luis Canthal, Relámpago (demasia), 14'25.
José París Gómez, Ruina, 40'50.
Sociedad Dulcinea, Sancho Panza, 18'54.
Andrés Lizón, San Salvador, 18'00.
Sociedad Diana, Severiano, 91'50.
Vicente Gisbert, Siempre Viva, 10'50.
Ambrosio Sevilla, Sevilla, 40'50.
Enrique Lizón, Señá Diega, 36'00.
Sociedad El Porvenir, Soledad, 13'50.
José Navarro, Virgen de la Salud, 30'00.
Sociedad Fraternidad, El Tiburón, 45'00.
Francisco Alonso, La Trinidad, 13'50.
Fulgencio Miguel Cervantes, Teresa, 36'00.
Sociedad Diana, El tuerto del Cantalá, 15'00.
La misma, Virginia y Concha, 18'00.
Sociedad Regeneradora, Valerosa, 15'72.
José Palazón, Virginia, 22'50.
Enrique Lizón, Vicenta, 36'00.
Sociedad Los Cartagenos, Zeda, 31'50.
Sociedad Los Cartagenos, Zeda (demasia), 1'90.
Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.
Cartagena 4 de Julio de 1908.—El Agente ejecutivo, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 2.175.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Juan José Salar Riquelme, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que el día siguiente

al en que se cumplan diez hábiles a contar de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, desde las horas de las diez a las once de la mañana en que dará principio a las doce en que terminará y por el sistema de pujas a la llana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta para el arriendo a venta libre de los derechos de la 1.ª tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de aguardientes y licores.

El arriendo se verificará por un período de uno a tres años, que principiará en primero de Enero próximo y terminará en 30 de Diciembre de 1911, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas cincuenta y nueve céntimos a que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente como garantía para hacer postura en la Depositaria del Ayuntamiento o en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza a satisfacción del Ayuntamiento en fincas rústicas o urbanas que radiquen en este término o depositará en metálico en arcas municipales, la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo; siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho *Boletín oficial*.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez, también hábiles, del señalado para aquella en el indicado lugar a iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente por un solo año.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Abanilla 29 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Juan José Salar.—P. S. M., Juan Sánchez.

Número 2.186.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN JAVIER

Don Fernando Martínez Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que habiéndose aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año 1909, en cumplimiento de lo que previene la vigente ley Municipal, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen por los vecinos de ésta.

San Javier 29 de Septiembre de 1908.—Fernando Martínez.

Número 2.176.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALGUAZAS

Edicto.

Don Feliciano Martínez Hernández, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hago saber: Que habiendo sido terminado el padrón ó lista general de las personas que en este término municipal ejercen profesión, arte,

oficio, industria ó comercio, conforme á lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, modificado según Real orden de 13 de Julio de 1906, para el año 1909, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asista.

Alguazas 29 de Septiembre de 1908.—Feliciano Martínez.

Octava sección

Número 2.149.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

Don Joaquín Parraga y Benavente, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Asunción Martínez López, de veintisiete años, hija de Simón y de Ana, casada, vecina de Calasparra, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á notificarle la sentencia absolutoria dictada por la Audiencia provincial de Murcia en causa que contra la misma y otro se siguió sobre robo; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mula á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.—Joaquín Parraga.—El Actuario, Francisco Berenguer.

Número 2.171.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de Don Francisco Bautista Soriano, se instruyó sumario por el delito de hurto, contra Manuel José Martínez, de veintitrés años de edad, hijo natural de Juana, soltero, maquinista, natural de Cartagena y vecino de Mazarrón, en la calle de San Donato, número tres; y en cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veintidós de Septiembre de mil novecientos ocho.—Andrés Gallardo.—El Actuario, José Calvo.

Número 2.165.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Don Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid», *Boletín oficial* de esta provincia y se fijará además en los estrados de este Juzgado, se cita, llama y emplaza a la procesada Rosario Mula Reverte, natural de Lorca, con domicilio en la calle del Padre Pérez Santa María, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado contra la misma por la Audiencia provincial de Murcia en causa que se le sigue por lesiones; previniéndole que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, interés de todas las Autoridades de la Nación, procedan á la busca y captura de dicha Rosario Mula Reverte, y habida la conduzcan á la cárcel de este partido y á mi disposición, medianamente estar así acordado en la expresada causa.

Dada en Lorca á veintiséis de Septiembre de mil novecientos ocho.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, José Felices.

Número 2.153.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

Joaquín Parraga y Benavente, Juez interino de instrucción de Mula.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de estafa á la compañía de los ferrocarriles de M. Z. y A., Vicente Adrián Muñoz, de diez y ocho años de edad, natural de Guadalajara y José Márquez Herrero, de diez y siete años, natural de Málaga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo, serán declarados rebeldes parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Mula veinticinco de Septiembre de mil novecientos ocho.—J. Parraga.—El Escribano, P. S., Francisco Sánchez.

Número 2.127.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

Don Enrique García Asensio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se publicará en el *Boletín oficial* de esta

provincia, se cita al testigo Nicolás Artés, vecino de Mazarrón y en la actualidad según noticias se halla en La Unión, Extremo de San Ginés del Cabezo Rajado, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación del presente en dicho periódico comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución con objeto de prestar declaración en la causa que instruyo con el número 73 del año actual, sobre robo de mineral, herramientas y dinamita de la mina «Triunfo» por la de «San José, ambas del término de Mazarrón, contra Juan Alarcón Martínez y otros; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á veintidós de Septiembre de mil novecientos ocho.—Enrique García Asensio.—El Actuario, Miguel Marín.

Número 2.138.

JUZGADO MUNICIPAL
DE JUMILLA

Don Cándido Fernández Ruiz, Abogado, Juez municipal de Jumilla.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871; debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes á este Juzgado dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Otra por la que acredite su buena conducta.
- 3.º Su cédula personal corriente.
- 4.º Los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios con relación al mismo.

Dado en Jumilla á veintidós de Septiembre de mil novecientos ocho.—Cándido Fernández.—P. S. M., José González.

Número 2.173.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Adolfo Murcia de Costa, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Ruiz Martínez, de veintiocho años de edad, hijo de Tomás y de María, casado, vecino de Santa Lucía y natural de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día diez del próximo mes de Octubre á las diez de su mañana, á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por lesiones á José Martínez Sánchez; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á veintiséis de Septiembre de mil novecientos ocho.—Adolfo Murcia.

IMPORTANTE PARA LOS PADRES

El Teniente Coronel de Caballería retirado, D. José Buzón y Pérez, que hace pocos años perteneció al Regimiento Reserva de esta capital, al fijar su residencia en Madrid, calle Valverde, 40, 3.º, acepta la representación de jóvenes estudiantes en la Corte, y facilita detalles y reglamentos de academias preparatorias para todas las carreras y precios en hoteles y demás hospedajes que deseen.

Los jóvenes confiados á su cargo, encontrarán no solo el cariñoso representante de sus familias, sino también al fiel amigo que les guie por la senda de la virtud, apartándolos de los riesgos que trae en sí la libertad en que se encuentran al separarse de los padres, con la que pelagra en algunos casos la salud, en otros la dignidad y el decoro y en la mayoría de ellos, las carreras y los intereses de los padres.

Comprendiendo las ventajas que reportan á las familias tener una persona que les tenga al corriente de todo lo concerniente á sus hijos y que éstos no puedan valerse de cartas engañosas en demanda de dinero, que muchas veces sirven para vicio, serán muchos los que se entiendan con dicho Sr. Buzón, cuya apoderación establecida hace años en el extranjero, lo va siendo también en nuestro país por sus importantes resultados.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, SEVILLA, LA UNION, AGUILAS, ORIHUELA, MAZARRÓN, CIEZA, CARAVACA Y MELILLA

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 19 DE SEPTIEMBRE DE 1908

Saldo anterior.	Pts.	8.070.182'80
Imposiciones durante la semana.		401.549'45
Suma.		8.471.732'25
Reintegros.		260.476'74
Saldo.		8.211.255'51

MURCIA=Tip. de Juan Hernández